



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**

Señor Juez, doy cuenta a usted de la presente demanda laboral, fue asignada a este despacho por las formalidades del reparto, siendo del caso conferir tramite pertinente.

Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega.

Soledad, siete (7) de septiembre del año dos mil veintidós (2.022)

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICACIÓN: 2.022-00345-00
DEMANDANTE: LUÍS GIL MESA RUIZ.
DEMANDADO: ALMACENES ÉXITO S.A.

I.OBJETO DE DECISION

Corresponde al despacho a decidir si la parte demandante subsanó la contestación de la demanda en debida forma.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

Dentro del presente asunto en auto de fecha 19 de agosto de 2.022, se dispuso inadmitir la de la demanda con sustento que en el acápite de pretensiones las mismas, no se encuentran debidamente cuantificadas, siendo uno de los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001.

Ahora bien, revisado el expediente, observa el despacho que, cumplido el término otorgado para la subsanación de los defectos anotados, el apoderado de la parte demandante no allegó escrito de subsanación.

Así las cosas, y al verificarse que la parte demandante no subsano dentro del término los defectos expuestos, se hace forzoso rechazar de plano la misma por no haberse subsanado conforme a lo dispuesto.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad- Atlco,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente contestación de la demanda por las razones dadas en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03b9e59f5f3646b51423970f1ac7bc2aa866cee431ab07fe2faad73eff80eb2b**

Documento generado en 07/09/2022 04:30:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>